



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 174/2020

RESOL-2020-174-APN-SGA#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-39018466-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por su artículo 15 ter se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 28/20 que tiene por objeto la adquisición de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) paquetes de arvejas secas partidas de



CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, solicitada por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL.

Que la mencionada Secretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020.

Que la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL previó los mecanismos y prestaciones para garantizar la asistencia alimentaria a comedores, residencias y otros dispositivos de manera acorde con la emergencia socio sanitaria, de conformidad con lo establecido en el “componente B” de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, impulsó el requerimiento de contratación de arvejas secas partidas.

Que la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA dependiente de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEIS MIL (\$53.006.000.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el marco de su competencia, sin formular observaciones.

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, su modificatorio; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, prestaron su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares



identificado como PLIEG-2020-39740657-APN-DCYC#MDS.

Que, posteriormente, se emitió una Circular Modificatoria mediante la cual se modificó el nombre del proceso y el objeto de la contratación en la Plataforma “COMPR.AR”.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado “COMPR.AR”, cursándose invitaciones a SEISCIENTOS VEINTICUATRO (624) proveedores.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 25 de junio de 2020 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que mediante Orden de Trabajo N° 304/20, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en virtud de lo normado por el Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, dejando constancia que el mismo es a la fecha de apertura de ofertas y no contempla hipótesis acerca de variaciones de precio futuras.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 3 de julio de 2020, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 28/20, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes OCHO (8) firmas, a saber, ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., GRUPO ÁREA S.R.L., GRUPO COLONIA S.A., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., DON ELIO S.A., MOLINO PASSERINI S.A.I.C., NOMEROBO S.A. y ARIEL EDUARDO BORGIANI.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las muestras y/o fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (alternativas 1 y 2), GRUPO ÁREA S.R.L., GRUPO COLONIA S.A., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., DON ELIO S.A., MOLINO PASSERINI S.A.I.C., NOMEROBO S.A. y ARIEL EDUARDO BORGIANI, cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que atento a que las ofertas presentadas por las firmas ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (alternativa 1), GRUPO ÁREA S.R.L., GRUPO COLONIA S.A., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., DON ELIO S.A., NOMEROBO S.A. y ARIEL EDUARDO BORGIANI superan el menor precio mayorista informado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA), se procedió a implementar el mecanismo de mejora de precios.

Que la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., respondió a dicha solicitud accediendo a una mejora de su cotización de PESOS CATORCE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$14,36.-); ARIEL EDUARDO BORGIANI respondió accediendo a una mejora de su cotización de PESOS CERO CON CUARENTA CENTAVOS (\$0,40.-); NOMEROBO S.A. respondió accediendo a una mejora de su cotización de PESOS CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$4,52.-); mientras la que la firma GRUPO COLONIA S.A. informó que no mejora su oferta; y las



firmas DON ELIO S.A., GRUPO ÁREA S.R.L. y SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. no respondieron a dicha solicitud.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, en su carácter de área técnica, cuyas conclusiones fueron compartidas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y ratificadas por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente; elaborando el Informe en el cual recomendó desestimar las ofertas presentadas por las firmas GRUPO ÁREA S.R.L., por no estar con estado "inscripto" en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según lo previsto en el punto 3 inciso b) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y por superar el menor precio mayorista informado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA), luego del pedido de mejora de precio de conformidad con lo establecido en la Decisión Administrativa N° 472/20, el punto 3 incisos g) y h) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y en la cláusula 16 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; GRUPO COLONIA S.A., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., DON ELIO S.A. y NOMEROBO S.A. por superar el menor precio mayorista informado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA), luego del pedido de mejora de precio de conformidad con lo establecido en la Decisión Administrativa N° 472/20, el punto 3 incisos g) y h) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y en la cláusula 16 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. para su alternativa 2 por resultar inadmisibles conforme lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que en el referido Informe de Recomendación se aconsejó adjudicar en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 28/20, a las ofertas presentadas por las firmas MOLINO PASSERINI S.A.I.C. por OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) paquetes de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno de arvejas secas partidas, marca Egran; ARIEL EDUARDO BORGIANI por DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (255.000) paquetes de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno de arvejas secas partidas, marca La Criolla; y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (alternativa 1) por DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (255.000) paquetes de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno de arvejas secas partidas, marca Doña Luisa; por ser ofertas ajustadas técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, criterio que fue compartido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y ratificado, sin tener objeciones que formular, por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente; por ser las ofertas de menor precio valedero y por no superar el menor precio mayorista informado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA); y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, además, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES sugiere declarar fracasada en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 28/20, la cantidad de UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL (1.105.000) paquetes de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno de arvejas secas partidas, por no haberse obtenido ofertas válidas.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.



Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, y el Decreto N° 50 del 19 diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 28/20, tendiente a lograr la adquisición de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) paquetes de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno de arvejas secas partidas, solicitada por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2020-39740657-APN-DCYC#MDS y su Circular Modificatoria grabada bajo el número IF-2020-40708438-APN-DCYC#MDS; en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, la Decisión Administrativa N° 409/20 y su modificatoria, y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Desestímense en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 28/20 a las ofertas presentadas por las firmas GRUPO ÁREA S.R.L., GRUPO COLONIA S.A., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., DON ELIO S.A., NOMEROBO S.A. y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (sólo en lo concerniente a su alternativa 2), conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Adjudícanse en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 28/20 a las firmas MOLINO PASSERINI S.A.I.C. por OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) paquetes de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno de arvejas secas partidas, marca Egran, cuyo precio unitario es de PESOS TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$34,80.-), por un monto total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$2.958.000.-); ARIEL EDUARDO BORGIANI por DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (255.000) paquetes de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno de arvejas secas partidas, marca La Criolla, cuyo precio unitario es de PESOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$35,60.-), según mejora, por un monto total de PESOS NUEVE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL (\$9.078.000.-); y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (alternativa 1) por DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (255.000) paquetes de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno de arvejas secas partidas, marca Doña Luisa, cuyo precio unitario es de PESOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$35,62.-), según mejora, por un monto total de PESOS NUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIEN (\$9.083.100.-); conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.



ARTÍCULO 4º.- Declárase fracasada en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 28/20 la cantidad de UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL (1.105.000) paquetes de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno de arvejas secas partidas, por no haberse obtenido ofertas válidas de conformidad con lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIEN (\$21.119.100.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 7º.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Cecilia María Lavot

e. 04/08/2020 N° 30176/20 v. 04/08/2020

Fecha de publicación 04/08/2020

